



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE DIA MUNICIPAL	1
Artículo 1º.- Fundamento legal.	1
Artículo 2º.- Concepto.	1
Artículo 3.- Definición del Servicio de Estancias Diurnas.	2
Artículo 4º.- Beneficiarios.	2
Artículo 5º.- Hecho imponible.	3
Artículo 6º.- Obligados al pago.	3
Artículo 7º.- Tarifas de la plaza del Servicio de Estancias Diurnas	3
Artículo 8º.- Tarifas de las actividades y programas abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios del Servicio de Estancias Diurnas.	4
Artículo 9º.- Normas de gestión.	4
DISPOSICION FINAL	4

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE DIA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de estancias diurnas en el Centro de Día Municipal.

Artículo 2º.- Concepto.

El Servicio de Estancias Diurnas constituye un servicio especializado de carácter no residencial, que atiende a las personas usuarias de tales servicios con autonomía reducida, dependiente de los Servicios Sociales municipales, a través de los cuales se intenta promover una mejora de la calidad de vida de los usuarios de dicho servicio, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario.

El Servicio de Estancias Diurnas permite que la personas usuarias que no puedan valerse por sí mismas estén atendidas durante el día, siendo los familiares y/o cuidadores los que mantengan esa atención durante la noche. La finalidad de este servicio es la de mitigar sus pérdidas funcionales, ayudándoles a superar sus



dificultades, al mismo tiempo que se favorece su permanencia en el medio habitual de convivencia.

Para la consecución de estos objetivos les ofrece cuidados y servicios terapéuticos destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida.

Podrán organizarse actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza de Servicio de Estancias Diurnas, quienes podrán participar en ellas previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Definición del Servicio de Estancias Diurnas.

El Servicio de Estancias Diurnas está dirigido a personas con autonomía semirreducida y que cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente, y pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

1. Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.
2. Conservar y recuperar la autonomía personal.
3. Mantener al usuario en su medio habitual de vida.
4. Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.
5. Evitar en lo posible el internamiento.

La estancia diurna comprende la utilización por el usuario del comedor de asistidos, las dependencias específicas para la atención geriátrica, ocupacional y rehabilitadora, y de las demás salas de convivencia y espacios comunes, y contará con el personal adecuado para dispensar los siguientes servicios:

1. Servicio de comedor y manutención en las instalaciones del Centro.
2. Servicio de transporte desde su domicilio al Centro de Día y viceversa, siempre que lo precisen y no puedan prestársela sus familiares o personas con las que conviven.
3. Servicio de higiene, cuidado personal y salud.

Artículo 4º.- Beneficiarios.

Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día Municipal de Membrilla las personas que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa al respecto de la Comunidad de Castilla-La Mancha, reguladora del funcionamiento de los Centros de Día, la específica del Centro de Día y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, se encuentren afectados de algún tipo de restricción que les impida o limite sus actividades de la vida diaria.

No podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas aquellas personas que padezcan enfermedad infectocontagiosa, ni cualquier otra que, por sus características, requieran atención especializada en un centro hospitalario. Igualmente no podrán ser



usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por el Centro de Día ni por el Servicio de Estancias Diurnas.

Ostentará la condición de usuario del Servicio de Estancias Diurnas y beneficiario de plaza en la misma quien, con arreglo a la normativa vigente aplicable, así haya sido reconocido por la correspondiente resolución.

Podrán ser usuarios de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico los usuarios del Centro de Día no beneficiarios del Servicio de Estancias Diurnas, previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estos precios públicos la prestación de los servicios y la realización de las actividades descritas en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Obligados al pago.

Para facilitar la adaptación de los usuarios al Servicio de Estancia Diurnas, estos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para su completa incorporación. Transcurrido dicho plazo, el usuario consolidará su derecho a la utilización del servicio.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios de los servicios de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Membrilla. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quien ostente su representación legal, o en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural.

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o realización de las actividades demandadas.

La obligación de pago de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico para los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en el Servicio de Estancias Diurnas nace con la inscripción de estos en tales actividades y programas.

Artículo 7º.- Tarifas de la plaza del Servicio de Estancias Diurnas

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el correspondiente al 25% de la Pensión percibida por el beneficiario.

2.-En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran y se calculará el 25% de la mitad de dicha suma. En el supuesto de que solo existiera una pensión se calculará el 25% de la mitad de la misma.



3.-En el supuesto de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, previa solicitud expresa, y estudio y valoración de dicha situación económica, socio-familiar y personal, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Sociales, puede declarar la exención.

Artículo 8º.- Tarifas de las actividades y programas abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios del Servicio de Estancias Diurnas.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios.

1. Comedor: el precio establecido será de 6 €por servicio.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

El Servicio de Estancias Diurnas se registrá, por lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Consejería de Bienestar Social, por lo dispuesto en esta Ordenanza y por lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Los beneficiarios del Servicio de Estancias Diurnas efectuarán el pago de las cuotas correspondientes con carácter mensual y de manera anticipada, dentro de los diez primeros días naturales del mes.

Los socios del Centro de Día no beneficiarios del Servicio de Estancias Diurnas que se inscriban en las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico, abonarán el precio público establecido en esa Ordenanza para las mismas, con anticipación a su inicio, en los servicios municipales de tesorería.

La falta de pago de una cuota dará lugar a la suspensión del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.